

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 243/2017 Seguimiento del plan de recuperación del  
banco de cholgas, asociado a trabajos de desrocado



AUTORIZA A MINERA CENTINELA PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 DIC. 2017

RESOL. EXENTA N° 4472

**VISTO:** Lo solicitado por María del Pilar Pérez y Fabián Suez Muñoz, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 13.844 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 243/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 243/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento del plan de recuperación del banco de cholgas, asociado a los trabajos de desrocado, Minera Centinela (Ex Minera Escondida), Bahía Michilla, comuna de Mejillones, II Región de Antofagasta"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 136 y N° 147, ambos de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 13.844 de 2017, citado en Visto, María del Pilar Pérez y Fabián Suez Muñoz solicitan a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento del plan de recuperación del banco de cholgas, asociado a los trabajos de desrocado, Minera Centinela (Ex Minera Escondida), Bahía Michilla, comuna de Mejillones, II Región de Antofagasta"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 243/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Minera Centinela, R.U.T. N° 76.727.040-2, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 4001, piso 13, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Seguimiento del plan de recuperación del banco de cholgas, asociado a los trabajos de desrocado, Minera Centinela (Ex Minera Escondida), Bahía Michilla, comuna de Mejillones, II Región de Antofagasta**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en ejecutar la fracción final del seguimiento de los objetivos logrados en el proyecto plan de recuperación del banco de cholgas asociado a los trabajos de desrocado, sector Michilla, Minera Centinela (Ex Minera Esperanza), consistente en un repoblamiento exitoso de un área de 4282 m<sup>2</sup>, siendo el umbral mínimo solicitado por la autoridad 2507 m<sup>2</sup>.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 15 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de estudio está ubicada en Bahía Michilla, Michilla, comuna de Mejillones, II Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá muestrear, con retención permanente, 300 ejemplares de cada especie hidrobiológica, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz biológica	Especies hidrobiológicas	Arte de pesca equipos o elementos	Características
Zoobentos	Cholga <i>Aulacomya ater</i>	Buzo	Buceo semiautónomo
	Choro zapato <i>Chromytilus chorus</i>		

5.- Para el desarrollo de las actividades al interior de un área marina protegida o de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

6.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar al peticionario de las siguientes medidas de administración:

a. Talla mínima de extracción para el recurso cholga ***Aulacomya ater***, establecida mediante Decreto Exento N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.

b. Veda biológica para el recurso choro zapato ***Chromytilus chorus***, establecida mediante Decreto Exento N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

c. Talla mínima de extracción para el recurso choro zapato ***Chromytilus chorus***, establecida mediante Decreto Exento N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 10,5 centímetros.

7.- Para las matrices biológicas indicadas a continuación, deberán utilizarse los siguientes artes de pesca:

Matriz Biológica	Arte de pesca, equipos o elementos	Características
Zooplankton	Red WP2	40 centímetros, 5 micrones malla
Zoobentos	Buzo	Buceo semiautónomo

8.- La peticionaria deberá informar con a los menos dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a María del Pilar Pérez, cédula de identidad N° 15.678.804-K, y a Fabián Suez Muñoz, cédula de identidad N° 13.019.362-5, de su mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/OLT

